

VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-01942-C-2025 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ LA QUINTA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL"

CONSIDERANDO:

I.- Que compareció la parte actora AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental.

II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdts. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite

III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En consecuencia, trábese embargo sobre los inmuebles denunciados, 021D620 19, 021D623 28, 021D623 23, 021D632 01, 021D621A30, 021D623 07, 021D623 42, 021D611 06, 021D620 43, 021D621A05, 021D621A15, 021D622 12, 021D622 13, 021D611 04, 021D611 23, 021D611 26, 021D620 20, 021D621A24, 021D623 04, 021D623 06, 021D623 40, 021D632 02, 051R001 01, 021D610 04, 021D620 18, 021D621A02, 021D621A04, 021D621A25, 021D621A28, 021D621A29, 021D632 03, 021D632 04, 021D611 03, 021D620 29, 021D621A06, 021D621A27, 021D611 05, 021D620 01, 021D620 22, 021D621A01, 021D621A03, 021D621A26, 021D623 27, 021D610 01, 021D621A23, 021D622 21, siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, LA QUINTA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A, CUIT/CUIL 30711984689 hasta cubrir las sumas de \$ 10.584.491,03 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutos. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas.

Por ello,

RESUELVO:

1) Llevar adelante la ejecución en contra de LA QUINTA DESARROLLOS

INMOBILIARIOS S.A, CUIT/CUIL 30711984689, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$ 6.325.708,07 en concepto de capital reclamado. Con más la suma de \$ 3.528.163,68 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.

- 2) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).
- 3) Librar el oficio ordenado precedentemente al Registro de la Propiedad del Inmueble, con mención de las personas facultadas para la suscripción de minutas y diligenciamiento.
- 4) Conforme lo disponen los art. 140 y 490 CPCC., hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de 10 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 33 del Código Procesal Administrativo (Ley 5106), bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC si no constituye domicilio.
- 5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. FEDERICO GUILLERMO ROSBACO, GASTÓN PÉREZ ESTEVAN y JOSÉ LUIS MALASPINA, en conjunto, en la suma de \$ 730.619,28 (11% del monto base + 40% red. en un 25 %) -conf. arts. 8,9,10,20,41,50 y cc LA-. Notifíquese y cúmplase con la ley 869.
Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.
- 6) Notifíquese en el domicilio fiscal denunciado del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 126 y 312 Cód. cit.), pudiendo realizar la misma por medio de telegrama colacionado, carta documento, carta confronte o cualquier otro medio fehaciente (conf. art. 127 y 128 CPCC).
- 7) Regístrese y protocolícese.

Julián H. Fernández Eguía

Juez

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código **BFCL-TJAX** a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>